GOBIERNO DE ACAPONETA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
16 DIC. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Acaponeta, Nayarit; a 15 de diciembre de 2021.

Asunto: el que se indica.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:35
15 DIC. 2021
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022; me permito hacer entrega del **Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Por último y en base al Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, se anexan en la presente iniciativa la siguiente información:

a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 2).
b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 3).
c) Documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente.

d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcara un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes). (anexo 1).

e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (anexo 5).

f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

g) Acta de sesión extraordinaria de cabildo, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.

h) Documento impreso consistente en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa con firma y rubrica en cada una de sus hojas. y

i) Unidad de almacenamiento que contiene el **Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**, y la demás información técnica solicitada.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted agradeciendo sus finas atenciones.

Atentamente.

LIC. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA
Presidenta Municipal de Acaponeta, Nayarit;
Integrante del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.C.P. Archivo Municipal.

INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.

LICENCIADO MANUEL SALCEDO OSUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL, Con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso d), 64, fracción V, y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, someto a consideración del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, **Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**; basado en la siguiente:

I. INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit durante el ejercicio fiscal del año 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2022 de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se manifiestan los motivos que sostienen la presente Iniciativa, los cuales, están debidamente alineados a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales a continuación se describen:

Criterios Generales de Política Económica 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Con la presente iniciativa se contempla la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, en ella se plasman notoriamente la estimación de recursos financieros que se procuran recaudar durante el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios; lo anterior con el único fin de poseer los recursos financieros indispensables para sufragar el gasto público y gasto de inversión que conduzca al desarrollo integral del Municipio de Acaponeta, Nayarit; es importante argumentar que todos los ingresos que contienen la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se establecen en estricto apego a las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La propuesta contenida en el presente documento y que se define como Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para ejercicio fiscal 2022, es factible su aprobación, en virtud que su única base como norma tributaria, es la imperiosa necesidad que tiene el municipio de Acaponeta, Nayarit; de captar los recursos económicos mínimos indispensables, por lo tanto existe de manera motivada y justificada la factibilidad hacia el contribuyente para realizar sus contribuciones, basado en las razones anteriormente expuestas, jurídicamente es viable la implementación de todos y cada uno de los conceptos que contempla la presente iniciativa, pero fundamentalmente son factibles en materia económica para la sociedad de Acaponeta, Nayarit; considerando que únicamente se propone un incremento a los rubros que la componen de un 3.40 % respecto al ejercicio fiscal anterior, este incremento fue motivado por el reconocimiento de la Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para mayor claridad respecto a los motivos que justificación este contenido normativo, a continuación, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que sustentan la presente iniciativa.

La base fundamental considerada para la integración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, así como la totalidad de ingresos recaudados al 31 de octubre y proyectados al 31 de diciembre, ambas fechas del ejercicio fiscal 2021.

La alta dependencia de los ingresos de origen federal que percibe esta *Municipalidad* históricamente ha significado que no se otorguen más y mejores servicios públicos, más gasto de inversión y mejores programas sociales para la sociedad de Acaponeta, Nayarit; es por ello que en esta administración Municipal consideramos de vital importancia disminuir esa alta dependencia de los ingresos que recibe el municipio de origen Federal a través de Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios, para mayor ilustración podemos mencionar como antecedente que en el ejercicio fiscal que antecede, del total de los ingresos recaudados, tan solo un 11.74 % fue de ingresos de origen municipal, mientras que 86.99 % fue por ingresos de origen federal, y 1.27 % por ingresos provenientes de financiamientos, por tales motivos en la presente iniciativa consideramos reducir la brecha entre los ingresos de origen federal y los de índole municipal, para tales efectos estimamos incrementar a un 15.00 % la recaudación en el rubro de ingresos municipales.

Adicionalmente, consideramos que, con la implementación de acciones tendientes a la recuperación de cartera vencida del Impuesto Predial, hasta por cinco años previos al actual, aproximadamente del 10.00 % de esta lograremos reducir la dependencia de ingresos federales, incrementando la captación de ingresos propios, y traducirlos en acciones para mejorar las condiciones de vida de la sociedad de Acaponeta, Nayarit.

Asimismo, tomando en cuenta el balance presupuestario de recursos disponibles que obliga a mantener la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, consideramos que incrementar los ingresos municipales coadyuvara a mantener el equilibrio entre los ingresos recaudados y los gastos devengados o ejercidos.

Con el propósito de establecer certeza jurídica en el cobro de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales por parte del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acaponeta, Nayarit, se integra dentro del

cuerpo de la presente iniciativa específicamente en el artículo 34, las tarifas de cobro propuestas y las bases jurídicas para su cobro.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez aprobada la presente iniciativa de Ley de Ingresos por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, esta será publicada junto con los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación en la Página de Internet de este Municipio.

Para finalizar, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, determinamos los adeudos por concepto del Impuesto Predial urbano, suburbano y rustico, por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por un importe total de $ 26,769,610.70 (veintiséis millones setecientos sesenta y nueve mil, seiscientos diez pesos 70/100 moneda nacional) pendientes de liquidación o pago.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de ingresos 2021-2022 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en cuestión 2021**	**Año 2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***97,884,406.38***	***106,526,702.81***
A. Impuestos	5,916,147.00	5,188,949.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	4,326,803.00	3,830,038.37
E. Productos	282,578.00	574,720.45
F. Aprovechamientos	1,626,443.00	1,885,611.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,386,515.00	9,586,697.24
H. Participaciones	77,045,246.98	85,158,663.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	300,672.40	302,022.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***69,641,597.99***	***68,054,596.19***
A. Aportaciones	69,641,596.99	68,054,594.19
B. Convenios	1.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	***15,000,000.00***	***2,200,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	2,200,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***182,526,004.37***	***176,781,299.00***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,000,000.00	2,200,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	***15,000,000.00***	***2,200,000.00***

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Ingresos Tributarios

Para determinar el pronóstico de los ingresos tributarios, se tomaron como referencia los siguientes elementos:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2020-2021, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022.

Para efectos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022, se plantea que su gravamen se tribute a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se considera un incremento en para su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2022.

Adicionalmente, se contemplan los adeudos de impuesto predial de 5 años anteriores, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2021.

Ingresos no Tributarios

La fuente de información empleada como base para determinar el pronóstico de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, fue la proporcionada por las unidades administrativas que componen la Administración Municipal de Acaponeta, Nayarit.

Para efectos del cobro de Derechos incluidos los de Agua Potable y Alcantarillado se propone mantener su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota considerada en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021, únicamente se estima incrementar un 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022. Así como en diversos conceptos consideramos establecer un valor unitario, para dejar abierto estos rubros.

Por lo que concierne a la recaudación por los conceptos de Productos y Aprovechamientos, únicamente proponemos un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Ingresos Federales

Para determinar el pronóstico de los ingresos de Naturaleza Federal por concepto de Participaciones y Aportaciones, consideramos los importes proporcionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado al H. Congreso del Estado de Nayarit, asimismo en diversos conceptos, estimamos plasmar un valor unitario, con el fin de dejar abierto estos rubros.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

En cumplimiento al contenido normativo de los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los riesgos financieros que, durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Acaponeta, Nayarit; podría enfrentar:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Alta dependencia de las transferencias que realiza la Federación para el	**Implementar acciones para incrementar ingresos de orden municipal.** Impulsar la implementación de estrategias que permitan incrementar la

Municipio de Acaponeta, lo cual ha significado la principal fuente de recursos financieros, con los que ha contado el Municipio para su desarrollo, éstos representaron el 86.99 % en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	recaudación de en el rubro de ingresos de naturaleza municipal, priorizando actos para la recuperación de impuestos de ejercicios anteriores, asimismo, implementar programas de facilidades administrativas enfocados a incrementar la voluntad de pago en la sociedad de Acaponeta, Nayarit. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Percepción alta de corrupción en la administración de los recursos públicos de Acaponeta, Nayarit; lo cual genera desconfianza en la ciudadanía hacia las instituciones públicas municipales. La alta desconfianza originada por la percepción de corrupción en la sociedad de Acaponeta, Nayarit; inhibe la contribución para el gasto público, lo cual se traduce en finanzas públicas débiles y sin la capacidad necesaria para hacer frente a las múltiples necesidades elementales del Municipio de Acaponeta, Nayarit.	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas**. Implementar una administración de sus recursos públicos transparente, tanto en la captación como en el ejercicio de ellos, esto es factible facilitando al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
reducción de las participaciones federales. En el hipotético caso de que la recaudación federal participable del País, sufriera una disminución, generaría una reducción en las	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que

transferencias federales para el Municipio.	dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Desastres Naturales. Las contingencias provocadas principalmente por desastres naturales es un riesgo latente que aqueja al Municipio de Acaponeta, Nayarit.	**Considerar un fondo de contingencia en el Presupuesto de Egresos para la atención inmediata ante desastres naturales.** Es urgente la creación de un fondo de contingencia que permita hacer frente de manera inmediata a los daños provocados por desastres naturales; asimismo incluir en la asignación presupuestal, recursos económicos necesarios para de que de manera preventiva se fortalezca la infraestructura urbana que disminuya los daños causados por los desastres naturales.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Endeudamiento elevado. Una administración pública con altos índices de deuda pública provoca poco margen de maniobra financiera para hacer frente a los necesidades y requerimientos del Municipio de Acaponeta, Nayarit;	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos públicos atendiendo los principios de disciplina financiera, con eficiencia, eficacia, economía, honradez, austeridad y transparencia.

El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos, sin embargo, conforme a la información que se da a conocer en el "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", se observa que las perspectivas económicas del país en general serán favorables en 2022 en comparación con lo estimado al cierre de 2021, puesto que se plantea en el documento referido, un escenario positivo en términos de crecimiento económico, una disminución en la inflación que puede propiciar un incremento en el consumo interno, un tipo de cambio estable que puede ser benéfico para las importaciones,

una disminución en las tasas de interés, lo cual puede favorecer el endeudamiento público; por otro lado, las variables vinculadas con los ingresos petroleros muestran un comportamiento equilibrado, ya que si bien el precio promedio de petróleo se estima será menor en 2022 al estimado para el cierre de 2021, se prevé un comportamiento favorable para la plataforma de producción promedio y para la *plataforma* de exportación.

La política financiera respecto a la deuda pública para el ejercicio 2022 será ubicarse en los rangos óptimos de conformidad con el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación, se describe mediante cuadro ilustrativo, los datos de la deuda directa y contingente.

MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT (a)							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF							
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo (h)	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	h=d+e-f+g	(i)	(j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	**3,500,000**	**4,400,000**	**7,900,000**	**0**	**0**	**19,416**	**61,248**
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)	**3,500,000**	**2,200,000**	**5,700,000**	**0**	**0**	**19,416**	**61,248**
a1) Instituciones de Crédito	**3,500,000**	**2,200,000**	**5,700,000**		0	**19,416**	**61,248**
a2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	**0**	**2,200,000**	**2,200,000**	**0**	**0**	**0**	**0**
b1) Instituciones de Crédito	**0**	**2,200,000**	**2,200,000**		0	**0**	**0**
b2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
2. Otros Pasivos	**43,134,859**				2,014,251		
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	**46,634,859**	**4,400,000**	**7,900,000**	**0**	**2,014,251**	**19,416**	**61,248**
4. Deuda Contingente 1 (informativo)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

1. Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Estudio actuarial de las pensiones.

Históricamente el Municipio de Acaponeta, Nayarit; no desarrollado un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Acaponeta, Nayarit, principalmente por carecer de un sistema de pensiones que permita sufragar el pago de pensiones al a los servidores públicos que cumplan satisfactoriamente con su vida laboral activa, asimismo la elaboración de un estudio actuarial requiere de un par de meses aproximadamente, e implica un costo económico considerable para las finanzas municipales, por lo que no ha sido factible su inclusión en la presente iniciativa. Es importante manifestar que los trabajadores del régimen base del Municipio, están afiliados al régimen de incorporación voluntaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Indicadores de desempeño

Objetivo institucional	Nombre del indicador	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas	Sentido del indicador
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Ingresos Propios Por habitante	Ingresos Propios del Municipio, inflación, población	Capacidad Económica del Municipio Generada por su esfuerzo en recaudar	((ingresos propios del año / IPC del año base x)*100)/población del año	Porcentaje	Anual	Ingresos Propios del Municipio Inferiores o iguales al 10% del ingreso total	80 %	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Eficiencia Recaudatoria	Ingresos propios; Gasto en la operación de tesorería.	Eficiencia económica de tesorería, pesos recaudados por cada peso gastado en la operación de tesorería	(Ingresos propios en el año / gasto en la operación de Tesorería en el año) *100	Porcentaje	Anual	Gasto mayor al ingreso	80 %	Entre mayor sea el indicador, más eficiente es la tesorería en su función recaudatoria
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Autonomía Financiera	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	Medir el grado de autonomía financiera.	(Ingresos Propios Municipales / Ingresos Totales)*100	Porcentaje	Trimestral	El municipio no tiene autonomía financiera	80 %	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.

Objetivo institucional	Nombre del indicador	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas	Sentido del indicador
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto publico	Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas Cobradas por Impuesto Predial; Cuentas Totales de Impuesto Predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.	(Cuentas Cobradas por Impuesto Predial/ Cuentas Totales de Impuesto Predial)*100	Porcentaje	Trimestral	Rezago de impuesto predial por más de 15 millones de pesos	80 %	Mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Otras medidas.

Esta Iniciativa contiene las disposiciones que indican que el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, otorgue beneficios fiscales a grupos de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los establecimientos comerciales que inicien sus operaciones en el municipio para estimular la actividad económica local. En el mismo sentido se consideran incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

Con la finalidad de reactivar la economía municipal, la cual ha sido mermada de forma considerable por la contingencia provocada por el covid-19, se implementará un programa de facilidades administrativas y estímulos fiscales, dirigido a toda la población que así lo requiere.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CRI	CUENTA		CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
		INGRESO TOTAL		**192,497,574.30**
		INGRESOS PROPIOS		**23,742,979.80**
1	**4110**	**1**	**IMPUESTOS**	**7,865,910.74**
12	**4112**		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**7,865,910.74**
			PREDIAL URBANO	6,026,626.43
			PREDIAL RÚSTICO	1.00
			IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,464,937.33
			ACCESORIOS	374,345.99
3	**4130**	**3**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1.00**
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4	**4140**	**4**	**DERECHOS**	**3,830,039.37**
41	**4141**		**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**1,031,693.00**
			MERCADOS	217,001.65
			PANTEONES	345,701.14
			RASTRO MUNICIPAL	227,474.88
			COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	73,931.83
			COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	167,583.50
43	**4143**		**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**2,798,346.37**
			REGISTRO CIVIL	1,021,169.91
			CATASTRO	373,320.79
			SERVICIOS DE SEGURIDAD	6,647.16
			LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	157,908.23
			COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	192,370.36
			PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	498,649.85
			ASEO PÚBLICO	309,826.87
			ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00
			CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	34,958.72
			ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1,606.84
			OTROS DERECHOS	201,886.65
5	**4150**	**5**	**PRODUCTOS**	**574,720.45**
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**574,720.45**

CRI	CUENTA		CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
			PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	145,488.27
			PRODUCTOS FINANCIEROS	429,231.18
			OTROS PRODUCTOS	1.00
6	**4160**	**6**	**APROVECHAMIENTOS**	**1,885,611.00**
			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,885,611.00**
			MULTAS	164,610.48
			INDEMNIZACIONES	1.00
			REINTEGROS	45,133.90
			APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,675,865.61
7	**4170**	**7**	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS**	**9,586,697.24**
			DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	9,586,697.24
		INGRESOS FEDERALES		**168,754,594.50**
8	**4210**	**8**	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**168,754,594.50**
81	**4211**		**PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)**	**91,149,477.63**
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	56,359,558.00
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	17,211,345.00
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,240,050.00
			FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	3,240,027.61
			FONDO DE COMPENSACION	-
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	1,962,696.00
			FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,240,227.00
			FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	606,872.08
			ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,284,119.00
			IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	4,582.94
			REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	-
82	**4212**		**APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**	**77,165,315.87**
			FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	47,990,615.62
			FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	29,174,700.25
83	**4213**		**CONVENIOS**	**2.00**

CRI	CUENTA		CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
			CONVENIO FEDERAL	1.00
			CONVENIO ESTATAL	1.00
83	**4214**		**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**	**439,799.00**
			FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	96,259.00
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	343,540.00
0	**2230**	**0**	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
			ENDEUDAMIENTO INTERNO	-

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II de este artículo;

IV. **Contribuyente**: Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales,

industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;

IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa no excedan de la cantidad de $ 521,580.62 y que se adquiera por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, con excepción de los Derechos a que refiere el Artículo 34 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Acaponeta, así como en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES

Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0 51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a $454.39

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los

contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Artículo 11.- En relación con el artículo anterior dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal, y también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;

VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados, y

VII. Para la suspensión de actividades el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I. De la propiedad rústica;

a) Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a $ 500.46

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;

a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual será menor a $ 500.46

III. De los predios no edificados o ruinosos;

a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a $ 714.49.

IV. Cementerios;|

a) La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a	$ 1,471.38

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	Importe $
a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	623.17
b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1. En albanene	3,122.32
2.- En papel Bond	623.17
c) Planos de fraccionamientos o colonias	1,405.13
d) Planos catastrales de sectores, en papel bond	467.15
e) Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:	1,405.13
f) Cartografía catastral predial, en papel bond:	
1. Tamaño carta	311.13
2. Doble carta (tabloide)	467.15
3. 90 cm. x 60 cm en adelante	623.17

II. Trabajos catastrales especiales:

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

Concepto	Importe $
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad	2,341.28
2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	3,122.32
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m²	1,169.71
4. Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m²	1,561.16

b) Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo lo siguiente:

Concepto	Importe $
1. Predio urbano desde 1m² hasta 200 m²	1,064.47
2. Sobre cada 20 m² de excedente	77.55
3. Predio rústico desde 0 Ha hasta 1 Ha	1,638.71
4. Sobre cada ½ Ha de excedente	818.90

c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

Concepto	Importe $
1. Hasta 120 m² de superficie	545.62
2. De 120.01 a 200 m² de superficie.	623.17
3. De 200.01 a 300 m² de superficie.	702.57
4. De 300.01 a 500 m² de superficie.	741.35
5. De 500.01 a 1,000 m² de superficie.	818.90
6. De 1,000.01 a 2,000 m² de superficie.	1,014.61
7. Después de 2,000 m² de superficie; por cada 500 m² adicionales	155.10

d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:

Concepto	Importe $
1. De 0.1 a 4.0 Ha	2,731.80
2. De 4.1 a 10.00 Ha	4,683.47
3. De 10.1 a 50.00 Ha, por Ha excedente de 10 Ha.	211.42

4. De 50.01 a 100.00 Ha, por Ha excedente de 50 Ha	116.33
5. De 100.1 a 300.00 Ha, excedente de 100 Ha.	38.78
6. De 300.1 Ha en adelante, por Ha excedente de 300 Ha.	14.78
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	780.12

III. Servicios catastrales:

Concepto	Importe $
a) Trámite de aviso de adquisiciones.	233.58
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	780.12
c) Expedición de certificado de registro catastral (Previa solicitud por escrito)	305.59
d) Expedición de certificado de No Propiedad	233.58
e) Presentación o modificación de régimen de condominio	-
1.De 1 a 20 unidades privativas	3,122.32
2. De 21 a 40 unidades privativas	3,903.35
3. De 41 a 60 unidades privativas	4,683.47
4. De 61 a 80 unidades privativas	5,464.51
5. De 81 unidades privativas en adelante	6,245.55
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	1,169.71
1. Por predio adicional tramitado	233.57
g) Presentación de segundo testimonio	623.17
h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	623.17
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	623.17
j) Rectificación de escritura pública o privada	623.17
k) Escritura de protocolización	623.17
l) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	233.58
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	623.17
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	-
1. Valor de la propiedad calculada hasta $300,000.00	467.15
2.De $300,000.01 hasta$500,000.00	623.17

3. De $500,000.01 hasta$750,000.00	780.12
4. De $750,000.01 hasta $1'000,000.00	936.14
5. De $1'000,000.01 en adelante	1,092.16
ñ) Presentación de testimonio de lotificación o re-lotificación de predios:	
1. De 3 a 5 predios	487.46
2. De 6 a 10 predios	974.92
3. De 11 a 15 predios	1,463.30
4. De 16 a 20 predios	1,951.68
5. De 21 a 25 predios	2,438.21
6. De 26 a 30 predios	2,927.51
7. De 31 a 50 predios	3,903.35
8. De 51 a 100 predios	4,683.47
9. Por excedente de cada 50 predios	780.12
o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	77.78
p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (previa solicitud por escrito)	389.60
q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	77.55
r) Presentación de planos de lotificación	3,122.32
s) Presentación de testimonios de relotificación	1,169.71
t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	623.17
u) Liberación de usufructo vitalicio.	389.60
v) Por solicitud de fusión de predios	311.13
w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	467.15
x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	-
1. Del Estado	654.56
2. Foráneo	1,967.37
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	155.10

SECCIÓN SEGUNDA
PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los

procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

I. Anuncios semifijos o temporales:

Concepto	Importe $
a) Volantes por millar;	73.86
b) Manta por metro cuadrado;	73.86
c) Bardas por metro lineal;	73.86
d) Pendón, cartel, póster por cada 10 piezas;	73.86
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o interior de vehículos de servicio público;	22.16

Para el tipo de anuncios semifijos o temporales, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

Concepto	Importe $
a) Espectaculares con iluminación;	531.78
b) Espectaculares sin iluminación;	452.38
c) Marquesinas con iluminación;	605.63
d) Marquesinas sin iluminación;	605.63
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores;	152.34
f) Pantallas y anuncios electrónicos;	755.19
g) Otros anuncios fijos.	605.63

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Concepto	Importe$
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento;	151.41
IV. Inflable o botargas, por figura, por día;	142.18
V. Otros temporales, por día;	150.49
VI. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular;	-
VII. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.	-

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS Y ANUENCIAS EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y POR EL USO DE PISO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Importe $
I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de:	4,293.87
II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes:	4,505.29
a) En el inicio de operaciones;	
b) En el cambio de domicilio dentro del municipio.	
III. No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.	-

IV. En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

Concepto	Importe $
I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.	
a) Hasta 100 personas;	564.09
b) Más de 100 y hasta 300 personas;	1,692.27
c) Más de 300 y hasta 600 personas;	3,384.54
d) Más de 600 personas;	9,038.28
II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:	
a) Funciones de circo, por función;	394.21
b) Obras de teatro comerciales, por función;	394.21
c) Espectáculos deportivos, por evento;	394.21
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento;	1,185.41
e) Carpas de espectáculos varios, por función.	394.21

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe $
I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos;	714.49
II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado $6.72 En ningún caso deberá ser menor a $13.50 diarios;	6.72
III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%;	-
IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo;	-
V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad;	87.71
VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad;	147.72
VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:	-
a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana $79.40. Los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento;	79.40
b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales;	39.71
VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:	-
a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;	2.07
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;	2.07
c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	-
1. Telefonía;	1.24

2. Transmisión de datos;	1.24
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	1.24
4. Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos:	1.24
IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:	-
a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos):	351.75
b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	2,590.54
c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste):	3,466.67
d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	351.75
e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea):	5,033.37
f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea):	5,033.37

SECCIÓN CUARTA
MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 23.- Los derechos generados por los mercados se regirán por lo siguiente:

I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados, podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno;

II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal;

Tarifas:

a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado $4.14. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a $6.00;

b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado $15.51.

III. Cesión de derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota de $2,016.30 por la cesión de derechos.

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

Concepto	Importe $
I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:	-
a) Por cadáver en fosa rentada:	103.40
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:	362.83
c) Trámites de escrituración funeraria:	586.25
d) Re inhumaciones:	507.78
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	443.15
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	141.97
g) Destapar y sellar nichos:	109.86

II. Cesión de Derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el costo por metro cuadrado será de:	1,809.50

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fundo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m2.	De 151 a300 m2.	Más de 301 m2
"A"	$ 846.59	$ 1,156.79	$ 1,465.15
"B"	$ 729.34	$ 1,033.08	$ 1,325.74
"C"	$ 608.41	$ 911.21	$ 1,219.57

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.
Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.
Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fundo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fundo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente $6.20 pesos por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre.

SECCIÓN QUINTA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombro generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico	148.64
II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo;	-

III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico $304.6 y $4.91 por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas;	304.67
IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio;	1,058.93
V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M^3 de residuo sólido:	
a) Empresas con concesión;	107.10
b) Particulares;	48.01
VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento;	-
VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello;	7,003.51
VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagarán;	2,011.69
IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán.	2,011.69

SECCIÓN SEXTA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de ganado, por cabeza	Importe $
a) Vacuno;	90.48
b) Ternera;	76.63
c) Porcino;	59.09
d) Caprino;	54.47
e) Lechones;	54.47
f) Aves, excepto avestruz;	1.45
g) Avestruces;	13.86

II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

Concepto	Importe $
a) Por cada res;	33.24
b) Por media res o fracción;	20.32
c) Por cada cerdo;	20.32
d) Por cada fracción de cerdo;	13.85
e) Por cada cabra o borrego;	13.85
f) Por cada piel y cabeza;	8.31

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

Concepto	Importe $
a) Por el uso de báscula del rastro, por evento;	8.31
b) Por el uso del corral, diariamente;	29.48

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará;

Concepto	Importe $
a) Esquilmos, por kg;	7.39
b) Estiércol, por tonelada;	135.71
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una;	7.39
d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 lts;	32.31
e) Cebo por kg;	7.39

SECCIÓN SÉPTIMA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe $
I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal	75.72
II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal	96.16

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal aplicando las cuotas previstas en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO CIVIL

Artículo 29.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe $
Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:	0.00
I. Nacimientos.	0.00
a) Por registro de nacimiento;	0.00
El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.	0.00
1. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias:	224.35
2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	381.29
3. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias:	673.13

4. Por hoja y/o folio de nacimiento:	66.48
b) Por actas reconocimiento o transcripciones:	0.00
1. En la oficina en horas ordinarias:	Exento
2. En la oficina en horas extraordinarias:	225.27
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias:	381.29
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	671.18
II. Matrimonios.	
a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:	0.00
1. En la oficina en horas ordinarias;	317.59
2. En la oficina en horas extraordinarias;	459.77
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	611.18
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	3,270.96
5. Por constancia de matrimonio;	175.42
b) Por hoja y/o folio de matrimonio:	66.48
III. Divorcios.	
a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	0.00
1. En la oficina en horas ordinarias;	528.08
2. En la oficina en horas extraordinarias;	900.14
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	1,047.86
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	1,145.71
5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria;	1,175.25
6. Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo;	258.50
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio;	96.94
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio;	218.80
IV. Adopciones.	-
a) Por actas de adopción:	-
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción;	-
2. En la oficina en horas ordinarias;	120.95
3. En la oficina en horas extraordinarias;	170.80
4. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	621.33
5. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	821.67
b) Por hoja y/o folio de adopción:	102.48
V. Defunciones.	-
a) Por actas de defunción:	-
1. En la oficina en horas ordinarias;	87.66
2. En la oficina en horas extraordinarias;	180.95
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	500.20

4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	646.25
b) Por permiso para traslado de cadáveres:	-
1. Dentro del Municipio;	126.49
2. A otro municipio del Estado;	180.03
3. A otro Estado de la República;	356.37
4. Al extranjero.	503.15
c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio:	356.37
d) Por hoja y/o folio de defunción:	102.48
VI. Servicios diversos.	-
a) Por copia certificada de actas:	-
1. En horas ordinarias;	88.63
2. En horas extraordinarias.	126.49
b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:	-
1. En horas ordinarias;	
2. En horas extraordinarias.	126.49
c) Por reconocimiento por minoría de edad:	-
1. En horas ordinarias;	
2. En horas extraordinarias.	126.49
d) Por copia fotostática de libro;	44.32
e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)	1,425.45
f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil;	65.56
g) Por rectificación no Substancial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa.	96.02
VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios la cual no será mayor al 15% del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.	-

SECCIÓN NOVENA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Importe $

I. Por constancia para trámite de pasaporte;	224.35
II. Por constancia de dependencia económica;	96.94
III. Por certificación de firmas, como máximo dos;	96.94
IV. Por firma excedente;	96.94
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente;	180.03
VI. Por certificación de residencia;	96.94
VII. Por certificación de inexistencia de actas;	180.03
VIII. Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal;	180.03
IX. Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal;	180.03
X. Por constancia de conocimiento y buena conducta;	126.49
XI. Certificación médica de meretrices;	248.35
XII. Por constancia de no adeudo del impuesto predial;	44.32
XIII. Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores	178.19

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

Costo por reproducción de una copia simple tamaño carta:		Costo por reproducción de una copia simple tamaño oficio:	
Hoja de papel tamaño carta	$ 0.19	Hoja de papel tamaño oficio.	$ 0.21
Costo por Impresión tamaño carta.	$ 1.26	Costo por Impresión tamaño oficio.	$ 1.26
total	$ 1.45	total	$ 1.47

Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos Compactos, si el solicitante aporta el medio magnético, el costo es Exento; caso contrario la unida de almacenamiento básica tendrá un costo de $ 11.90

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe$
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	192.34
b) Medio	659.46
c) Alto	1,923.43
d) Empresas Constructoras	2,308.12
e) Empresas Fraccionadoras	4,671.18
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	247.30
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	659.46
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	4,121.63
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	549.55
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	683.65
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	391.30
b) Guarderías con más de 30 niños	824.33
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	1,099.10
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	1,099.10
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	1,373.88
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	416.57
g) Circos	1,099.10
h) Palenques de Gallos	1,099.10
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	384.69
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	384.69
10. Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)	600.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago;

II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Importe por metro cuadrado	Importe $
a) Habitacional;	8.08
b) Comercial;	16.16
c) Industrial;	20.08

III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un depósito en garantía por el monto de $284.35, el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra;

El depósito será devuelto sólo en el caso de que, al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo;

IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial;

V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente;

VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado $ 8.31;

VII. Por la Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m^2, que soliciten las personas físicas y/o morales, a excepción del propio Ayuntamiento;

Concepto	Importe por metro cuadrado
a) Terracería;	20.32
b) Empedrado;	59.09
c) Asfalto;	79.40
d) Concreto;	120.03
e) Tunelar en concreto;	159.72
f) Adoquín;	159.72
VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario;	-
IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado	79.40
X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial	-
a) Alineamiento de predios;	159.72
b) Asignación de número oficial.	159.72
XI. Autorización de fraccionamientos;	-
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno.	20.32
b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M^2 del predio a fraccionar.	3.78
XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:	-
a) Uso de suelo, por licencia:	401.61
b) Subdivisión, por licencia:	401.61
c) Fusión, por Licencia:	401.61
d) Certificado de terminación de obra:	401.61
XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal;	4.72
XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad;	5.91
XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal;	4.72
XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal;	3.78

XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal;	-
a) Inscripción de peritos, por cada uno:	584.40
b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:	976.76
c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:	76.63
d) Bases para Concurso en Licitaciones de Obra Pública	103.40
XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción;	-
XIX. Por invadir con material para construcción o escombro la vía pública, se cobrará diariamente, por m^2: $ 78.48; En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción;	78.48
XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, importe por metro cuadrado;	38.78
XXI. Por permisos para construcción de;	-
a) Capillas y monumentos en Panteones por m^2:	23.09
b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por m2:	23.09
XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción	78.48
XXIII. Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado, y	-

XXIV. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 34.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.
Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosió (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.
Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

T A B L A

AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	100.37	94.09	87.83
SERVICIO COMERCIAL	152.8	145.55	138.27
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	506.48	506.48	506.48
SERVICIO INDUSTRIAL 1	752.81	752.81	752.81
SERVICIO INDUSTRIAL 2	1,455.44	1,455.44	1,455.44
SERVICIO INDUSTRIAL 3	815.55	815.55	815.55
TERCERA EDAD	100.37	94.09	87.83

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	25.29	25.29	25.29
SERVICIO COMERCIAL	31.61	31.61	31.61
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	75.91	75.91	75.91
SERVICIO INDUSTRIAL 1	126.56	126.56	126.56
SERVICIO INDUSTRIAL 2	126.56	126.56	126.56
SERVICIO INDUSTRIAL 3	126.56	126.56	126.56

TERCERA EDAD	25.29	25.29	25.29

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.
Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.
Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.
Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Autolavados.
Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hielerías y fábricas de hielo.
Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.
Tiendas de Autoservicio Tipo 1: Con área mayor a 200 metros cuadrados.
Tiendas de Autoservicio Tipo 2: Con área menor a 200 metros cuadrados.

Además, se establece tarifa especial a los siguientes giros:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES (POR CUARTO)	87.83	25.29
CENTRO BOTANERO	727.73	75.92
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1	8,155.55	1,819.30
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2	2,607.17	651.79
ESCUELAS	0.00	0.00
HOSPITALES	1,651.93	126.56
PREDIOS BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS	43.90	25.29
RECONEXIÓN	141.21	141.21
DERECHO DE CONEXIÓN DOMÉSTICO	764.77	761.67
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	2,715.80	2,715.80
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	5,974.76	5,974.76
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	56,401.75	9,850.77

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
OTROS DERECHOS

Artículo 35.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en este capítulo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

I. Multas;
II. Recargos;
III. Intereses;
IV. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
V. Bienes vacantes;
VI. Reintegros;
VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
VIII. Subsidios federales y estatales;
IX. Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obra servicios de beneficio social a cargo del municipio;
X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos;
XI. Depósitos en garantía;
XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza;
XIII. Subsidios;
XIV. Anticipos;
XV. Rezagos;
XVI. Convenios de colaboración, y
XVII. Otros no especificados.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS Y RECARGOS

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado;

II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de $ 240.04 a $ 7,806.70 de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de $ 77.55 a $ 7,806.70;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se tengan en los mismos, y

VII. Los recargos que percibirá el Municipio será el mismo porcentaje que cobre la Federación, en el ejercicio fiscal del 2022, con sus respectivas actualizaciones.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal: 2%

   a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a $155.10

II. Por embargo precautorio definitivo; 2%

III. Para el depositario; 2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

   a) Por cada $ 10.00 o fracción excedente; $0.26

   b) Los honorarios no serán inferiores a $233.58 en el municipio a la fecha de cobro.

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

SECCIÓN CUARTA
SUBSIDIOS

Artículo 39.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 40.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA
ANTICIPOS

Artículo 41.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 42.- Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;

II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;

VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

a) Por boleto personal de entrada a la cancha de futbol rápido:

1. Adultos;	$4.38
2. Niños.	$2.74

b) Por boleto personal de entrada al estadio de futbol:

1.Adultos;	$10.97
2. Niños.	$2.74

En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal, y

VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 44.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN TERCERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS

Artículo 49.- Cualquier otro fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda

Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto, y

II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos, y que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
REZAGOS

Artículo 53.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN QUINTA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

SECCIÓN SEXTA
OTROS CONCEPTOS

Artículo 55.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 57.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En la localidad de Acaponeta, Nayarit; a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.

LIC. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA

Presidente Municipal

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; Siendo las 20:00 horas del día 14 de Diciembre del año 2021, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, fracción II, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Previo citatorio entregado con anterioridad, a los CC. Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Presidente Municipal; Mtra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez, Síndico Municipal y los Regidores; Mtro. José Adrián Reyes García, L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez, Mtro. José Martin Peralta López, L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez, L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés, L.C.E. David Ernesto Santillán Duran, C. Josefa Segovia Flores, C. Alma Yesenia González Blanco, Enf. Blanca Yesenia Espinosa Herrera, todos miembros integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional, así como el Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna, Secretario de Ayuntamiento, se reunieron con el objeto de celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente; -

Orden del Día:

I.- Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión; -

II.- Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso;-

III.- Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022. -

IV.- Clausura de la Sesión. -

Tamara Gomez

I.- Pase de lista de asistencia, verificación de quorum legal e instalación de la Sesión. -

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto el orden del día, el C. Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento proceda a tomar lista de asistencia. Una vez verificada la presencia de los 12 integrantes del cabildo, se declara quórum legal y por ende se tiene por instalada la presente sesión, manifestando que los acuerdos que se tomen en ella, serán completamente válidos.

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso- - - - - - -

Continuando con la sesión, en el segundo punto, se pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, lo que una vez dado a conocer, fue sometido a la aprobación y se aprueba por unanimidad de los presentes.

III.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022. -

Para desahogar el tercer punto del orden del día planteado para la presente sesión extraordinaria, el C. Presidente Municipal expone y da a conocer al cuerpo colegiado de Cabildo la Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de que pueda ser analizada, discutida y en su caso aprobada, por lo que después de su lectura en lo general y en lo particular, y con la presencia del titular de Tesorería Municipal para realizar y aclarar los comentarios que los integrantes de H. Cabildo consideren pertinentes, se somete a votación,

Tamara Gomez

aprobándose por unanimidad de los presentes, por lo que en consecuencia se toma el siguiente

Acuerdo:

Primero.- El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; aprueba por unanimidad tanto en lo general como en lo particular el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022. ----------

Segundo.- Remítase para su presentación al H. Congreso del Estado de Nayarit. ----------

Dado en la Ciudad de Acaponeta, Nayarit; en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, el día 14 de Diciembre del año 2021.----------

IV.- Clausura de la Sesión. -

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, el C. Presidente Municipal clausura la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 22:00 horas del día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE
Presidente Municipal

Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Tamara Gomez

Síndico Municipal

Dra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez

REGIDORES

Mtro. José Adrián Reyes García

L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola

Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez

Mtro. José Martin Peralta López

L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez

L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés

Esta hoja de firmas forma parte del acta de sesión extraordinaria de día 14 de diciembre del 2021.

L.C.E. David Ernesto Santillán Duran

C. Josefa Segovia Flores

C. Alma Yesenia González Blanco

Enf. Blanca Yesenia Espinosa Herrera

Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna
Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

Esta hoja de firmas forma parte del acta de sesión extraordinaria de día 14 de diciembre del 2021.

Criterios Generales de Política Económica 2022

Marco Macroeconómico, 2021-2027

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

[1]

[1] Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en cuestión 2021**	**Año 2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***97,884,406.38***	***115,332,256.43***
A. Impuestos	5,916,147.00	7,865,910.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	4,326,803.00	3,830,039.37
E. Productos	282,578.00	574,720.45
F. Aprovechamientos	1,626,443.00	1,885,611.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,386,515.00	9,586,697.24
H. Participaciones	77,045,246.98	91,149,477.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	300,672.40	439,799.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***69,641,597.99***	***77,165,317.87***
A. Aportaciones	69,641,596.99	77,165,315.87
B. Convenios	1.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	***15,000,000.00***	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***182,526,004.37***	***192,497,574.30***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,000,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	***15,000,000.00***	-

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Anexo 2 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

No.	INGRESOS	ENERO (Ingreso real)	FEBRERO (Ingreso real)	MARZO (Ingreso real)	ABRIL (Ingreso real)	MAYO (Ingreso real)	JUNIO (Ingreso real)	JULIO (Ingreso real)	AGOSTO (Ingreso real)	SEPTIEMBRE (Ingreso real)	OCTUBRE (Ingreso real)	NOVIEMBRE (Ingreso proyectado)	DICIEMBRE (Ingreso proyectado)	INGRESO REAL TOTAL PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021	Diferencia Pesos	Diferencia Porcentaje
	INGRESO TOTAL	15,947,593.00	16,496,902.06	17,841,639.73	18,945,866.10	14,354,461.34	13,399,897.83	14,021,274.71	12,393,480.51	16,215,842.65	13,442,320.40	10,217,719.92	10,217,719.92	173,496,717.98	182,526,004.37	- 8,823,269.37	#¡DIV/0!
	INGRESOS PROPIOS	3,911,973.60	2,252,336.84	2,878,558.43	2,069,680.96	1,196,087.35	1,115,821.18	632,918.63	1,196,965.30	330,865.63	799,665.97	1,697,776.74	1,697,776.74	20,373,320.82	20,538,487.00	40,850.84	#¡DIV/0!
1	**IMPUESTOS**	968,222.75	768,275.76	656,969.29	438,186.21	277,868.82	279,331.71	128,404.00	254,279.14	182,344.08	340,266.48	418,183.80	418,183.80	5,018,325.80	5,918,147.00	- 891,804.38	1.18
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	968,222.75	768,275.76	656,969.29	438,186.21	277,868.82	279,331.71	128,404.00	254,279.14	182,344.08	340,266.48	418,183.80	418,183.80	5,018,325.80	5,918,147.00	- 891,804.38	1.18
	PREDIAL URBANO	851,306.10	522,445.25	450,188.00	283,573.00	148,975.00	162,311.00	83,115.00	67,474.00	81,541.00	68,573.00	269,960.14	269,960.14	3,239,521.62	3,931,325.00	- 691,803.38	-17.60%
	PREDIAL RUSTICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	-100.00%
	IMPUESTOS ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	62,099.29	164,416.73	158,338.29	107,507.10	108,884.52	78,785.21	51,450.82	179,218.00	54,705.16	187,250.16	118,083.94	118,083.94	1,416,787.24	1,370,732.00		
	ACCESORIOS	54,817.36	49,413.78	50,446.00	37,078.11	19,809.10	35,256.50	11,838.08	12,587.14	15,999.91	14,454.30	30,159.73	30,159.73	362,036.74	414,089.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	- 1.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	-100.00%
4	**DERECHOS**	208,987.18	342,184.83	695,681.86	304,561.14	260,014.93	270,566.89	88,015.83	318,069.81	366,266.08	334,466.12	308,674.92	308,674.92	3,704,098.00	4,326,803.00	- 622,704.00	85.60
	DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	90,578.70	80,834.03	181,580.81	53,890.11	47,880.12	86,437.86	8,022.58	136,223.20	116,878.80	86,270.84	83,147.41	83,147.41	987,796.86	541,732.00	456,036.86	85.88
	MERCADOS	-	7,496.00	87,220.00	18,869.00	1,950.00	34,532.00	1,350.00	5,787.50	30,348.00	14,336.00	17,488.85	17,488.85	208,866.20	123,645.00	85,221.20	68.73%
	PANTEONES	27,503.40	9,558.71	21,444.60	17,383.94	28,342.56	19,719.57	6,973.20	97,873.22	17,874.05	33,958.04	27,861.15	27,861.15	334,333.79	168,093.00	166,240.79	98.90%
	RASTRO MUNICIPAL	35,892.86	-	31,039.93	-	-	35,082.14	-	22,348.21	37,905.57	21,062.50	18,332.92	18,332.92	219,995.05	124,733.00	95,262.05	76.37%
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PUBLICA	-	-	17,335.00	4,055.00	2,980.00	2,190.00	-	-	13,130.00	19,914.00	5,958.40	5,958.40	71,500.80	853.00	70,647.80	8282.27%
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	27,180.44	33,779.32	14,510.98	13,602.17	18,437.46	4,913.85	699.38	5,214.27	17,722.98	-	13,506.09	13,506.09	162,073.02	124,408.00	37,665.02	30.28%
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	118,310.48	191,380.80	544,131.36	250,871.03	212,324.81	184,128.03	79,992.95	182,846.81	349,289.48	345,216.88	225,527.51	225,527.51	2,706,330.14	3,786,071.00	- 1,079,740.86	0.42
	REGISTRO CIVIL	78,494.53	89,486.84	104,331.01	99,068.29	91,282.50	81,741.31	28,794.17	64,734.48	105,505.02	121,575.11	82,299.32	82,299.32	987,591.79	807,159.00	180,432.79	22.35%
	CATASTRO	15,132.98	23,574.91	30,872.13	38,051.71	34,832.54	27,938.58	14,281.09	32,841.79	34,917.43	47,427.58	30,087.10	30,087.10	361,045.25	341,808.00	19,237.25	5.63%
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	892.56	4,464.30	535.72	535.72	6,428.59	1,500,000.00	- 1,493,571.41	-99.57%
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCION Y OTROS	7,909.71	7,866.47	13,343.21	5,987.85	11,898.96	27,439.04	2,870.99	1,809.34	21,829.57	25,430.10	12,726.32	12,726.32	152,715.89	124,074.00	28,641.89	23.08%
	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	15,833.93	37,398.18	6,987.50	85,351.02	5,550.00	1,033.93	-	-	1,084.82	-	15,503.74	15,503.74	186,044.83	289,510.00	- 103,465.17	-35.74%
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	-	-	282,382.15	15,769.64	-	2,857.14	-	54,189.30	4,152.58	41,526.79	40,187.77	40,187.77	482,253.24	446,466.00	35,787.24	8.01%
	ASEO PÚBLICO	-	15,743.75	27,688.75	15,501.78	68,047.59	61,953.84	30,952.96	28,173.48	1,657.14	-	24,969.93	24,969.93	299,639.14	114,377.00	185,262.14	161.97%
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	-100.00%
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	3,139.33	1,759.84	1,381.28	7,960.74	734.82	1,165.19	93.75	1,098.22	8,048.49	4,794.70	2,817.43	2,817.43	33,809.21	48,088.00	- 14,278.79	-29.69%
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	1,296.00	-	129.60	129.60	1,554.00	1,391.00	163.00	11.72%
	OTROS DERECHOS	-	15,533.03	78,285.34	-	-	-	-	-	71,908.47	-	16,270.68	16,270.68	195,248.27	112,177.00	83,071.21	74.05%
5	**PRODUCTOS**	5,035.47	4,774.48	4,846.25	70,483.06	6,182.12	6,550.53	57,176.83	280,987.74	23,234.06	4,444.06	46,318.46	46,318.46	555,821.62	282,578.00	273,243.62	0.79
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,035.47	4,774.48	4,846.25	70,483.06	6,182.12	6,550.53	57,176.83	280,987.74	23,234.06	4,444.06	46,318.46	46,318.46	555,821.62	282,578.00	273,243.62	0.79
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	5,035.47	4,774.48	4,846.25	70,483.06	6,182.12	6,550.53	7,176.83	4,166.74	3,814.06	4,444.06	11,725.36	11,725.36	140,704.32	81,240.00	59,464.32	73.20%
	PRODUCTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	50,000.00	278,521.00	19,410.00	-	34,593.10	34,593.10	415,117.20	201,337.00	213,780.20	106.18%
	OTROS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	-100.00%
6	**APROVECHAMIENTOS**	98,866.00	273,869.23	678,074.58	173,793.04	55,844.58	34,721.88	20,304.23	88,478.87	78,280.30	41,610.06	151,987.28	151,987.28	1,823,607.36	1,626,443.00	197,164.36	#¡DIV/0!
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	98,866.00	273,869.23	678,074.58	173,793.04	55,844.58	34,721.88	20,304.23	88,478.87	78,280.30	41,610.06	151,987.28	151,987.28	1,823,607.36	1,626,443.00	197,164.36	#¡DIV/0!
	MULTAS	20,400.00	10,700.00	5,400.00	3,700.00	3,200.00	5,600.00	10,800.00	25,354.60	40,000.00	7,500.00	13,266.48	13,266.48	159,197.76	67,169.00	92,028.76	137.01%
	INDEMNIZACIONES											-	-	-	-	-	#¡DIV/0!
	REINTEGROS	5,544.00	6,392.33	7,027.56	5,817.54	4,840.08	710.88	799.73	2,488.07	444.30	2,310.35	3,557.46	3,557.46	43,642.81	28,566.00	15,081.81	52.79%
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	72,942.00	258,576.90	665,647.02	164,275.50	47,804.50	28,411.00	8,704.50	38,626.00	35,846.00	31,799.73	135,063.32	135,063.32	1,620,759.78	1,530,706.00	90,053.78	5.88%
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS**	2,800,942.20	985,422.54	843,187.51	1,082,857.51	596,397.70	527,850.37	344,018.94	274,349.84	312,759.13	178,837.25	772,622.28	772,622.28	9,271,467.35	8,386,515.00	884,952.35	0.11
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,800,942.20	985,422.54	843,187.51	1,082,857.51	596,397.70	527,850.37	344,018.94	274,349.84	312,759.13	178,837.25	772,622.28	772,622.28	9,271,467.35	8,386,515.00	884,952.35	10.55%
	INGRESOS FEDERALES	12,035,619.40	14,246,565.22	12,763,080.34	16,886,215.14	13,158,373.39	12,284,076.45	13,387,385.18	11,194,615.31	15,284,957.02	12,642,653.43	8,519,943.19	8,519,943.19	150,923,397.16	146,987,517.37	3,935,879.79	#¡DIV/0!
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	12,035,619.40	14,246,565.22	12,763,080.34	16,886,215.14	13,158,373.39	12,284,076.45	13,387,385.18	11,194,615.31	15,284,957.02	12,642,653.43	8,519,943.19	8,519,943.19	150,923,397.16	146,987,517.37	3,935,879.79	#¡DIV/0!
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	5,668,158.07	7,647,826.36	6,385,092.84	10,480,060.16	5,756,261.02	5,661,205.10	6,992,832.27	4,798,665.75	8,889,804.59	6,251,397.10	6,993,428.23	6,993,428.23	85,921,114.74	77,046,246.96	8,875,867.78	#¡DIV/0!
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,048,548.04	5,429,436.88	4,307,868.11	6,153,328.55	4,392,969.81	4,154,130.94	3,428,496.56	3,876,077.84	3,559,674.49	3,668,822.59	4,302,935.39	4,302,935.39	51,635,224.59	52,342,917.87	- 707,692.98	-1.35%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,400,465.60	1,631,083.43	1,416,059.41	1,870,959.80	1,348,908.18	1,215,574.63	1,414,385.99	-	2,768,233.70	1,344,491.03	1,420,912.18	1,420,912.18	17,050,946.12	17,182,864.75	- 131,918.63	-0.77%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	80,353.55	143,231.74	58,519.64	81,343.17	131,125.40	75,591.47	97,546.82	-	193,898.53	131,293.25	98,270.34	98,270.34	1,179,244.04	1,010,873.73	168,370.31	16.66%
	FONDO DE FISCALIZACION (FOFIR)	138,790.88	-	342,539.44	138,790.88	25,355.92	126,829.48	121,259.72	255,415.13	121,259.72	146,078.07	131,553.86	131,553.86	1,579,606.61	1,693,412.83	- 113,806.22	-6.72%
	FONDO DE COMPENSACIÓN											-	-	-	-	-	#¡DIV/0!
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	-	-	121,911.00	111,786.77	144,923.02	131,340.74	134,909.83	135,069.87	136,993.11	124,523.18	104,143.93	104,143.93	1,249,727.16	1,770,700.09	- 520,972.91	-29.42%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	428,880.00	209,155.00	2,356,833.00	481,821.00	33,873.00	1,654,595.00	423,942.00	2,014,395.00	425,716.00	802,879.30	802,879.30	9,634,551.60	3,044,474.91	6,590,076.69	216.46%
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEEF	-	170,750.46	-	-	-	-	-	-	-	334,976.27	50,572.67	50,572.67	606,872.08	-	606,872.08	#¡DIV/0!
	ARTICULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	44,459.15	-	-	229,977.60	142,921.02	141,446.73	97,957.92	84,986.77	75,215.03	81,596.62	81,596.62	980,359.46	1.00	980,358.46	98035846.40%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	-	20.74	40.24	66.39	1,380.09	1,143.82	-	432.99	553.27	181.58	381.91	381.91	4,562.94	1.00	4,561.94	456194.40%
	REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	-										-	-	-	1.00	- 1.00	-100.00%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	6,359,886.22	1,491,278.33	1,491,278.33	66,579,418.86	69,641,596.99	- 3,062,178.13	0.11
	FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	-	-	41,308,204.60	41,691,747.31	- 383,542.71	-0.92%
	FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	1,491,278.33	1,491,278.33	25,271,214.26	27,949,849.86	- 2,678,635.42	-9.58%
	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	- 1.00	#¡DIV/0!
	Convenio Federal											-	-	-	1.00	- 1.00	0.00%
	Convenio Estatal											-	-	-	-	-	#¡DIV/0!
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	7,775.11	39,053.62	38,301.18	33,438.76	42,428.15	43,186.13	35,036.69	46,033.34	35,466.21	31,670.11	36,236.63	36,236.63	422,863.58	300,672.40	122,191.18	0.59
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	7,775.11	-	15,198.42	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,616.80	7,616.80	91,401.60	90,718.93	682.67	0.75%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	-	39,053.62	23,102.76	25,839.55	34,828.94	35,586.92	27,437.48	38,434.13	27,867.00	24,070.90	27,621.83	27,621.83	331,461.98	209,953.47	121,508.40	57.87%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	2,200,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,200,000.00	15,000,000.00	- 12,800,000.00	#¡DIV/0!
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	2,200,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,200,000.00	15,000,000.00	- 12,800,000.00	-85.33%

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

	INGRESOS	INGRESO MENSUAL REAL Y PROYECTADO												INGRESO REAL TOTAL PARA EL CIERRE DEL	ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL	Diferencia	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	D.			Pesos	Porcentaje
		INGRESO REAL										INGRESO					
	INGRESO TOTAL	15,947,593.00	16,498,902.06	17,841,639.73	18,945,866.10	14,354,461.34	13,399,897.63	14,021,274.71	12,393,480.51	16,215,842.65	13,442,320.40	10,217,719.92		173,496,717.98	182,526,004.37	- 8,823,269.37	#¡DIV/0!
	INGRESOS PROPIOS	*3,911,973.60*	*2,252,336.84*	*2,878,559.49*	*2,059,650.96*	*1,196,087.95*	*1,115,821.18*	*633,919.53*	*1,198,865.20*	*930,885.63*	*799,666.97*	*1,697,776.74*		*20,373,320.82*	*20,538,487.00*	*40,850.84*	*#¡DIV/0!*
1	IMPUESTOS	998,222.75	766,275.76	656,969.29	428,156.21	277,668.62	276,331.71	126,404.00	259,279.14	152,344.06	240,286.46	418,193.80		5,018,325.60	5,916,147.00	- 691,804.38	- 1.18
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	998,222.75	766,275.76	656,969.29	428,156.21	277,668.62	276,331.71	126,404.00	259,279.14	152,344.06	240,286.46	418,193.80		5,018,325.60	5,916,147.00	- 691,804.38	- 1.18
	PREDIAL URBANO	851,306.10	522,445.25	450,188.00	283,573.00	148,975.00	162,311.00	63,115.00	67,474.00	81,641.00	68,573.00	269,960.14		*3,239,521.62*	3,931,325.00	- 691,803.38	-17.60%
	PREDIAL RÚSTICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	-100.00%
	IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	92,099.29	194,416.73	156,335.29	107,507.10	108,884.52	78,765.21	51,450.92	179,218.00	54,703.15	157,259.16	118,063.94		*1,416,767.24*	1,570,732.00		
	ACCESORIOS	54,817.36	49,413.78	50,446.00	37,076.11	19,809.10	35,255.50	11,838.08	12,587.14	15,999.91	14,454.30	30,169.73		*362,036.74*	414,089.00		
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	- 1.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	-100.00%
4	DERECHOS	208,887.18	242,194.83	695,681.86	304,561.14	260,014.93	270,566.69	86,015.53	318,069.81	366,268.08	334,489.12	308,674.92		3,704,099.00	4,326,803.00	- 622,704.00	85.99
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	90,576.70	50,834.03	151,550.51	53,890.11	47,690.12	86,437.66	9,022.58	135,223.20	116,978.60	89,270.54	83,147.41	#	997,768.86	541,732.00	456,036.86	85.58
	MERCADOS	-	7,496.00	67,220.00	18,869.00	1,950.00	24,532.00	1,350.00	8,787.50	30,348.00	14,336.00	17,488.85		*209,866.20*	123,645.00	86,221.20	69.73%
	PANTEONES	27,503.40	9,558.71	21,444.60	17,363.94	26,342.66	19,719.67	6,973.20	97,873.22	17,874.05	33,958.04	27,861.15		*334,333.79*	168,093.00	166,240.79	98.90%
	RASTRO MUNICIPAL	35,892.86	-	31,039.93	-	-	35,082.14	-	22,348.21	37,903.57	21,062.50	18,332.92		*219,995.05*	124,733.00	95,262.05	76.37%
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	-	-	17,335.00	4,055.00	2,960.00	2,190.00	-	-	13,130.00	19,914.00	5,958.40		*71,500.80*	853.00	70,647.80	8282.27%
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	27,180.44	33,779.32	14,510.98	13,602.17	16,437.46	4,913.85	699.38	6,214.27	17,722.98	-	13,506.09		*162,073.02*	124,408.00	37,665.02	30.28%
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	118,310.48	191,360.80	544,131.35	250,671.03	212,324.81	184,129.03	76,992.95	182,846.61	249,289.48	245,218.58	225,527.51	#	2,706,330.14	3,785,071.00	- 1,078,740.86	0.42
	REGISTRO CIVIL	76,494.53	69,486.64	104,331.01	99,068.29	91,262.60	61,741.31	28,794.17	64,734.48	105,505.02	121,575.11	82,299.32		*987,591.79*	807,159.00	180,432.79	22.35%
	CATASTRO	15,132.98	23,574.91	30,872.13	39,051.71	34,832.84	27,938.58	14,281.09	32,841.79	34,917.43	47,427.58	30,087.10		*361,045.25*	341,808.00	19,237.25	5.63%
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	892.86	4,464.30	535.72		*6,428.59*	1,500,000.00	- 1,493,571.41	-99.57%
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	7,909.71	7,866.47	13,243.21	6,967.85	11,896.96	27,439.04	2,870.99	1,809.34	21,829.57	25,430.10	12,726.32		*152,715.89*	124,074.00	28,641.89	23.08%
	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	15,633.93	57,396.16	8,987.50	65,351.02	5,550.00	1,033.93	-	-	1,084.82	-	15,503.74		*186,044.83*	289,510.00	- 103,465.17	-35.74%
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	-	-	282,382.15	16,769.64	-	2,857.14	-	54,189.30	4,152.68	41,526.79	40,187.77		*482,253.24*	446,486.00	35,767.24	8.01%
	ASEO PÚBLICO	-	15,743.75	27,668.75	15,501.78	68,047.59	61,953.84	30,952.95	28,173.48	1,657.14	-	24,969.93		*299,639.14*	114,377.00	185,262.14	161.97%
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	-100.00%
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	3,139.33	1,759.84	1,381.26	7,960.74	734.82	1,165.19	93.75	1,098.22	6,046.49	4,794.70	2,817.43		*33,809.21*	48,088.00	- 14,278.79	-29.69%
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	1,295.00	-	129.50		*1,554.00*	1,391.00	163.00	11.72%
	OTROS DERECHOS	-	15,533.03	75,265.34	-	-	-	-	-	71,908.47	-	16,270.58		*195,248.21*	112,177.00	83,071.21	74.05%
5	PRODUCTOS	5,035.47	4,774.48	4,646.25	70,483.06	6,162.12	6,550.53	57,176.83	280,687.74	23,224.06	4,444.06	46,318.46		555,821.52	282,578.00	273,243.52	0.79
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,035.47	4,774.48	4,646.25	70,483.06	6,162.12	6,550.53	57,176.83	280,687.74	23,224.06	4,444.06	46,318.46		555,821.52	282,578.00	273,243.52	0.79
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	5,035.47	4,774.48	4,646.25	70,483.06	6,162.12	6,550.53	7,176.83	4,166.74	3,814.06	4,444.06	11,725.36		*140,704.32*	81,240.00	59,464.32	73.20%
	PRODUCTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	50,000.00	276,521.00	19,410.00	-	34,593.10		*415,117.20*	201,337.00	213,780.20	106.18%
	OTROS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	-100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	98,886.00	273,669.23	678,074.58	173,793.04	55,844.58	34,721.88	20,304.23	66,478.87	76,290.30	41,610.08	151,967.28		1,823,607.35	1,626,443.00	197,164.35	#¡DIV/0!
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	98,886.00	273,669.23	678,074.58	173,793.04	55,844.58	34,721.88	20,304.23	66,478.87	76,290.30	41,610.08	151,967.28	#	1,823,607.35	1,626,443.00	197,164.35	#¡DIV/0!
	MULTAS	20,400.00	10,700.00	5,400.00	3,700.00	3,200.00	5,600.00	10,800.00	25,364.80	40,000.00	7,500.00	13,266.48		*159,197.76*	67,169.00	92,028.76	137.01%
	INDEMNIZACIONES											-		-	-	-	#¡DIV/0!
	REINTEGROS	5,544.00	6,392.33	7,027.56	5,817.54	4,840.08	710.88	799.73	2,488.07	444.30	2,310.35	3,637.48		*43,649.81*	28,568.00	15,081.81	52.79%
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	72,942.00	256,576.90	665,647.02	164,275.50	47,804.50	28,411.00	8,704.50	38,626.00	35,846.00	31,799.73	135,063.32		*1,620,759.78*	1,530,706.00	90,053.78	5.88%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	2,600,942.20	965,422.54	843,187.51	1,082,657.51	596,397.70	527,650.37	344,018.94	274,349.64	312,759.13	178,837.25	772,622.28		9,271,467.35	8,386,515.00	884,952.35	0.11
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,600,942.20	965,422.54	843,187.51	1,082,657.51	596,397.70	527,650.37	344,018.94	274,349.64	312,759.13	178,837.25	772,622.28		*9,271,467.35*	8,386,515.00	884,952.35	10.55%
	INGRESOS FEDERALES	12,035,619.40	14,246,565.22	12,763,080.24	16,886,215.14	13,158,373.39	12,284,076.45	13,387,355.18	11,194,615.31	15,284,957.02	12,642,653.43	8,519,943.19		150,923,397.16	146,987,517.37	3,935,879.79	#¡DIV/0!
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,035,619.40	14,246,565.22	12,763,080.24	16,886,215.14	13,158,373.39	12,284,076.45	13,387,355.18	11,194,615.31	15,284,957.02	12,642,653.43	8,519,943.19		150,923,397.16	146,987,517.37	3,935,879.79	#¡DIV/0!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

	INGRESOS	INGRESO MENSUAL REAL Y PROYECTADO												INGRESO REAL TOTAL PARA EL CIERRE DEL	ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL	Diferencia	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	D.			Pesos	Porcentaje
		INGRESO REAL										INGRESO					
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	5,668,158.07	7,847,825.38	6,365,092.84	10,493,090.16	6,756,261.02	5,881,205.10	6,992,632.27	4,788,895.75	8,889,804.59	6,251,297.10	6,993,426.23		83,921,114.74	77,045,246.98	6,875,867.76	#¡DIV/0!
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,048,548.04	5,429,436.86	4,307,868.11	6,153,328.55	4,392,969.81	4,154,130.94	3,428,496.58	3,876,077.84	3,569,674.49	3,668,822.69	4,302,935.39		*51,635,224.69*	52,342,917.67	- 707,692.98	-1.35%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,400,465.80	1,631,063.43	1,415,059.41	1,670,959.60	1,348,908.18	1,215,574.63	1,414,365.99	-	2,768,233.70	1,344,491.03	1,420,912.18		*17,050,946.12*	17,182,864.75	- 131,918.63	-0.77%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	80,353.55	143,231.74	68,519.64	61,343.17	131,125.40	75,591.47	97,546.62	-	193,698.53	131,293.25	98,270.34		*1,179,244.04*	1,010,873.73	168,370.31	16.66%
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	138,790.68	-	242,539.44	138,790.68	25,355.92	126,829.48	121,269.72	255,415.13	121,269.72	146,078.07	131,633.88		*1,579,606.61*	1,693,412.83	- 113,806.22	-6.72%
	FONDO DE COMPENSACION											-		-	-	-	#¡DIV/0!
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	-	-	121,911.00	111,768.77	144,923.02	131,340.74	134,909.63	135,069.87	136,993.11	124,523.18	104,143.93		*1,249,727.18*	1,770,700.09	- 520,972.91	-29.42%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	428,863.00	209,155.00	2,356,833.00	481,521.00	33,673.00	1,654,595.00	423,942.00	2,014,395.00	425,716.00	802,879.30		*9,634,551.60*	3,044,474.91	6,590,076.69	216.46%
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	-	170,750.48	-	-	-	-	-	-	-	334,976.27	50,572.67		*606,872.08*	-	606,872.08	#¡DIV/0!
	ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	44,459.15	-	-	229,977.60	142,921.02	141,448.73	97,957.92	84,986.77	75,215.03	81,696.62		*980,359.46*	1.00	980,358.46	98035846.40%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	-	20.74	40.24	66.39	1,380.09	1,143.82	-	432.99	553.27	181.58	381.91		*4,582.94*	1.00	4,581.94	458194.40%
	REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	-										-		-	1.00	- 1.00	-100.00%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	**6,359,686.22**	6,359,686.22	6,359,686.22	6,359,686.22	**1,491,278.33**		**66,579,418.86**	69,641,596.99	- 3,062,178.13	- 0.11
	FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	4,130,820.46	-		*41,308,204.60*	41,691,747.31	- 383,542.71	-0.92%
	FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	2,228,865.76	1,491,278.33		*25,271,214.26*	27,949,849.68	- 2,678,635.42	-9.58%
	CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	1.00	- 1.00	#¡DIV/0!
	Convenio Federal											-		-	1.00	- 1.00	0.00%
	Convenio Estatal											-		-	-	-	#¡DIV/0!
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**7,775.11**	**39,053.62**	**38,301.18**	**33,438.76**	**42,426.15**	**43,185.13**	**35,036.69**	**46,033.34**	**35,466.21**	**31,670.11**	**35,238.63**		**422,863.56**	**300,672.40**	**122,191.16**	**0.59**
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	7,775.11	-	15,198.42	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,599.21	7,616.80		*91,401.60*	90,718.93	682.67	0.75%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-	39,053.62	23,102.76	25,839.55	34,826.94	35,585.92	27,437.48	38,434.13	27,867.00	24,070.90	27,621.83		*331,461.96*	209,953.47	121,508.49	57.87%
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	-	-	**2,200,000.00**	-	-	-	-	-	-	-	-		**2,200,000.00**	**15,000,000.00**	**- 12,800,000.00**	**#¡DIV/0!**
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	2,200,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-		*2,200,000.00*	15,000,000.00	- 12,800,000.00	-85.33%

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Anexo 3 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Comparativo entre los ingresos estimados en la Ley de Ingresos 2021 y los ingresos estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Acaponeta, Nayarit
Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022

	Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	Diferencia	
				Pesos	Porcentaje
	INGRESO TOTAL	182,526,004.37	192,497,574.30	9,971,569.93	5.46%
	INGRESOS PROPIOS	20,538,487.00	23,742,979.80	3,204,492.80	15.60%
1	IMPUESTOS	5,916,147.00	7,865,910.74	1,949,763.74	32.96%
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,916,147.00	7,865,910.74	1,949,763.74	32.96%
	PREDIAL URBANO	3,931,325.00	6,026,626.43	2,095,301.43	53.30%
	PREDIAL RUSTICO	1.00	1.00	-	0.00%
	IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,570,732.00	1,464,937.33	- 105,794.67	-6.74%
	ACCESORIOS	414,089.00	374,345.99	- 39,743.01	-9.60%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	-	0.00%
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	1.00	-	0.00%
4	DERECHOS	4,326,803.00	3,830,039.37	- 496,763.63	-11.48%
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	541,732.00	1,031,693.00	489,961.00	90.44%
	MERCADOS	123,645.00	217,001.65	93,356.65	75.50%
	PANTEONES	168,093.00	345,701.14	177,608.14	105.66%
	RASTRO MUNICIPAL	124,733.00	227,474.88	102,741.88	82.37%
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	853.00	73,931.83	73,078.83	8567.27%
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	124,408.00	167,583.50	43,175.50	34.70%
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,785,071.00	2,798,346.37	- 986,724.63	-26.07%
	REGISTRO CIVIL	807,158.00	1,021,169.91	214,010.91	26.51%
	CATASTRO	341,808.00	373,320.79	31,512.79	9.22%
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,500,000.00	6,647.16	- 1,493,352.84	-99.56%
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	124,074.00	157,908.23	33,834.23	27.27%
	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	289,510.00	192,370.36	- 97,139.64	-33.55%
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	446,486.00	498,649.85	52,163.85	11.68%
	ASEO PÚBLICO	114,377.00	309,826.87	195,449.87	170.88%
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00	1.00	-	0.00%
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	48,068.00	34,958.72	- 13,129.28	-27.30%
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1,391.00	1,606.84	215.84	15.52%
	OTROS DERECHOS	112,177.00	201,886.65	89,709.65	79.97%
5	PRODUCTOS	282,578.00	574,720.45	292,142.45	103.38%
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	282,578.00	574,720.45	292,142.45	103.38%
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	81,240.00	145,488.27	64,248.27	79.08%
	PRODUCTOS FINANCIEROS	201,337.00	429,231.18	227,894.18	113.19%
	OTROS PRODUCTOS	1.00	1.00	-	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	1,626,443.00	1,885,611.00	259,168.00	15.93%
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,626,443.00	1,885,611.00	259,168.00	15.93%
	MULTAS	67,169.00	164,610.48	97,441.48	145.07%
	INDEMNIZACIONES	-	1.00	1.00	#¡DIV/0!
	REINTEGROS	28,568.00	45,133.90	16,565.90	57.99%
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,530,706.00	1,675,865.61	145,159.61	9.48%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	8,386,515.00	9,586,697.24	1,200,182.24	14.31%
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	8,386,515.00	9,586,697.24	1,200,182.24	14.31%
	INGRESOS FEDERALES	146,987,517.37	168,754,594.50	21,767,077.13	14.81%
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	146,987,517.37	168,754,594.50	21,767,077.13	14.81%
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	77,045,246.98	91,149,477.63	14,104,230.65	18.31%
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,342,917.67	56,359,558.00	4,016,640.33	7.67%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	17,182,884.75	17,211,345.00	28,460.25	0.17%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,010,873.73	1,240,050.00	229,176.27	22.67%
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	1,693,412.83	3,240,027.61	1,546,614.78	91.33%
	FONDO DE COMPENSACION	-	-	-	#¡DIV/0!
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	1,770,700.09	1,962,696.00	191,995.91	10.84%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,044,474.91	9,240,227.00	6,195,752.09	203.51%
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	-	606,872.08	606,872.08	#¡DIV/0!
	ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00	1,284,119.00	1,284,118.00	128411800.00%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00	4,582.94	4,581.94	458194.40%
	REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	1.00	-	- 1.00	-100.00%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	69,641,586.99	77,165,315.87	7,523,718.88	10.80%
	FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	41,691,747.31	47,990,615.62	6,298,868.31	15.11%
	FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	27,949,849.68	29,174,700.25	1,224,850.57	4.38%
	CONVENIOS	1.00	2.00	1.00	100.00%
	CONVENIO FEDERAL	1.00	1.00	-	0.00%
	CONVENIO ESTATAL	-	1.00	1.00	#¡DIV/0!
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	309,672.40	438,799.00	129,126.60	46.27%
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	90,718.93	96,259.00	5,540.07	6.11%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	209,953.47	343,540.00	133,586.53	63.63%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,000,000.00	-	- 15,000,000.00	-100.00%
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	15,000,000.00	-	- 15,000,000.00	-100.00%

Municipio de Acaponeta, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022

	Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Diferencia	
				Pesos	Porcentaje
	INGRESO TOTAL	182,526,004.37	192,497,574.30	9,971,569.93	5.46%
INGRESOS PROPIOS		**20,538,487.00**	**23,742,979.80**	**3,204,492.80**	**15.60%**
1	**IMPUESTOS**	**5,916,147.00**	**7,865,910.74**	**1,949,763.74**	**32.96%**
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**5,916,147.00**	**7,865,910.74**	**1,949,763.74**	**32.96%**
	PREDIAL URBANO	3,931,325.00	6,026,626.43	2,095,301.43	53.30%
	PREDIAL RÚSTICO	1.00	1.00	-	0.00%
	IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,570,732.00	1,464,937.33	- 105,794.67	-6.74%
	ACCESORIOS	414,089.00	374,345.99	- 39,743.01	-9.60%
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1.00**	**1.00**	-	**0.00%**
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	1.00	-	0.00%
4	**DERECHOS**	**4,326,803.00**	**3,830,039.37**	**- 496,763.63**	**-11.48%**
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**541,732.00**	**1,031,693.00**	**489,961.00**	**90.44%**
	MERCADOS	123,645.00	217,001.65	93,356.65	75.50%
	PANTEONES	168,093.00	345,701.14	177,608.14	105.66%
	RASTRO MUNICIPAL	124,733.00	227,474.88	102,741.88	82.37%
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	853.00	73,931.83	73,078.83	8567.27%
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	124,408.00	167,583.50	43,175.50	34.70%
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**3,785,071.00**	**2,798,346.37**	**- 986,724.63**	**-26.07%**
	REGISTRO CIVIL	807,159.00	1,021,169.91	214,010.91	26.51%
	CATASTRO	341,808.00	373,320.79	31,512.79	9.22%
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,500,000.00	6,647.16	- 1,493,352.84	-99.56%
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	124,074.00	157,908.23	33,834.23	27.27%
	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	289,510.00	192,370.36	- 97,139.64	-33.55%
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	446,486.00	498,649.85	52,163.85	11.68%
	ASEO PÚBLICO	114,377.00	309,826.87	195,449.87	170.88%
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00	1.00	-	0.00%
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	48,088.00	34,958.72	- 13,129.28	-27.30%
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1,391.00	1,606.84	215.84	15.52%
	OTROS DERECHOS	112,177.00	201,886.65	89,709.65	79.97%
5	**PRODUCTOS**	**282,578.00**	**574,720.45**	**292,142.45**	**103.38%**
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**282,578.00**	**574,720.45**	**292,142.45**	**103.38%**
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	81,240.00	145,488.27	64,248.27	79.08%
	PRODUCTOS FINANCIEROS	201,337.00	429,231.18	227,894.18	113.19%
	OTROS PRODUCTOS	1.00	1.00	-	0.00%
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,626,443.00**	**1,885,611.00**	**259,168.00**	**15.93%**
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,626,443.00**	**1,885,611.00**	**259,168.00**	**15.93%**
	MULTAS	67,169.00	164,610.48	97,441.48	145.07%
	INDEMNIZACIONES	-	1.00	1.00	#¡DIV/0!
	REINTEGROS	28,568.00	45,133.90	16,565.90	57.99%
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,530,706.00	1,675,865.61	145,159.61	9.48%
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS**	**8,386,515.00**	**9,586,697.24**	**1,200,182.24**	**14.31%**
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	8,386,515.00	9,586,697.24	1,200,182.24	14.31%
INGRESOS FEDERALES		**146,987,517.37**	**168,754,594.50**	**21,767,077.13**	**14.81%**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**146,987,517.37**	**168,754,594.50**	**21,767,077.13**	**14.81%**
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	**77,045,246.98**	**91,149,477.63**	**14,104,230.65**	**18.31%**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	52,342,917.67	56,359,558.00	4,016,640.33	7.67%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	17,182,864.75	17,211,345.00	28,480.25	0.17%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,010,873.73	1,240,050.00	229,176.27	22.67%
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	1,693,412.83	3,240,027.61	1,546,614.78	91.33%
	FONDO DE COMPENSACION	-	-	-	#¡DIV/0!
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	1,770,700.09	1,962,696.00	191,995.91	10.84%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,044,474.91	9,240,227.00	6,195,752.09	203.51%
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	-	606,872.08	606,872.08	#¡DIV/0!
	ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00	1,284,119.00	1,284,118.00	128411800.00%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00	4,582.94	4,581.94	458194.40%
	REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	1.00	-	- 1.00	-100.00%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	**69,641,596.99**	**77,165,315.87**	**7,523,718.88**	**10.80%**
	FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	41,691,747.31	47,990,615.62	6,298,868.31	15.11%
	FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	27,949,849.68	29,174,700.25	1,224,850.57	4.38%
	CONVENIOS	**1.00**	**2.00**	**1.00**	**100.00%**
	CONVENIO FEDERAL	1.00	1.00	-	0.00%
	CONVENIO ESTATAL	-	1.00	1.00	#¡DIV/0!
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**300,672.40**	**439,799.00**	**139,126.60**	**46.27%**
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	90,718.93	96,259.00	5,540.07	6.11%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	209,953.47	343,540.00	133,586.53	63.63%
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**15,000,000.00**	-	**- 15,000,000.00**	**-100.00%**
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	15,000,000.00	-	- 15,000,000.00	-100.00%

NOTAS:

1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2021.
2. Las cifras provienen de la Estimacion 2022 contenida en su proyecto de Ley de Ingresos
3. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.
4. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.

ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

	CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCREMENTOS PARA EL 2022					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS	OTROS	
			3.4 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
	INGRESO TOTAL	**173,496,717.98**	**692,692.91**	**17,831,195.34**	**-**	**2,676,961.07**	**- 2,199,993.00**	**192,497,574.30**
INGRESOS PROPIOS		**20,373,320.82**	**692,692.91**	**-**	**-**	**2,676,961.07**	**5.00**	**23,742,979.80**
1	**IMPUESTOS**	**5,018,325.60**	**170,623.07**	**-**	**-**	**2,676,961.07**	**1.00**	**7,865,910.74**
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**5,018,325.60**	**170,623.07**	**-**	**-**	**2,676,961.07**	**1.00**	**7,865,910.74**
	PREDIAL URBANO	3,239,521.62	110,143.74	-	-	2,676,961.07	-	6,026,626.43
	PREDIAL RÚSTICO	-	-	-	-	-	1.00	1.00
	IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,416,767.24	48,170.09	-	-	-	-	1,464,937.33
	ACCESORIOS	362,036.74	12,309.25					374,345.99
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	-	-	-	-	-	**1.00**	**1.00**
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-				1.00	1.00
4	**DERECHOS**	**3,704,099.00**	**125,939.37**	-	-	-	**1.00**	**3,830,039.37**
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**997,768.86**	**33,924.14**	-	-	-	-	**1,031,693.00**
	MERCADOS	209,866.20	7,135.45	-	-	-	-	217,001.65
	PANTEONES	334,333.79	11,367.35	-	-	-	-	345,701.14
	RASTRO MUNICIPAL	219,995.05	7,479.83	-	-	-	-	227,474.88
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	71,500.80	2,431.03	-	-	-	-	73,931.83
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	162,073.02	5,510.48	-	-	-	-	167,583.50
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**2,706,330.14**	**92,015.22**	-	-	-	**1.00**	**2,798,346.37**
	REGISTRO CIVIL	987,591.79	33,578.12	-	-	-	-	1,021,169.91
	CATASTRO	361,045.25	12,275.54	-	-	-	-	373,320.79
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	6,428.59	218.57	-	-	-	-	6,647.16
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	152,715.89	5,192.34	-	-	-	-	157,908.23
	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	186,044.83	6,325.52	-	-	-	-	192,370.36
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	482,253.24	16,396.61	-	-	-	-	498,649.85
	ASEO PÚBLICO	299,639.14	10,187.73	-	-	-	-	309,826.87
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	-	-	-	-	-	1.00	1.00
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	33,809.21	1,149.51	-	-	-	-	34,958.72
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1,554.00	52.84	-	-	-	-	1,606.84
	OTROS DERECHOS	195,248.21	6,638.44	-	-	-	-	201,886.65
5	**PRODUCTOS**	**555,821.52**	**18,897.93**	-	-	-	**1.00**	**574,720.45**
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**555,821.52**	**18,897.93**	-	-	-	**1.00**	**574,720.45**
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	140,704.32	4,783.95	-	-	-	-	145,488.27
	PRODUCTOS FINANCIEROS	415,117.20	14,113.98	-	-	-	-	429,231.18
	OTROS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	1.00	1.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,823,607.35**	**62,002.65**	-	-	-	**1.00**	**1,885,611.00**
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,823,607.35**	**62,002.65**	-	-	-	**1.00**	**1,885,611.00**
	MULTAS	159,197.76	5,412.72	-	-	-	-	164,610.48
	INDEMNIZACIONES	-	-	-	-	-	1.00	1.00
	REINTEGROS	43,649.81	1,484.09	-	-	-	-	45,133.90
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,620,759.78	55,105.83	-	-	-	-	1,675,865.61
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS**	**9,271,467.35**	**315,229.89**	-	-	-	-	**9,586,697.24**
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	9,271,467.35	315,229.89					9,586,697.24
INGRESOS FEDERALES		**150,923,397.16**	-	**17,831,195.34**	-	-	**2.00**	**168,754,594.50**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**150,923,397.16**	-	**17,831,195.34**	-	-	**2.00**	**168,754,594.50**
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	**83,921,114.74**	-	**7,228,362.89**	-	-	-	**91,149,477.63**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	51,635,224.69	-	4,724,333.31	-	-	-	56,359,558.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	17,050,946.12	-	160,398.88	-	-	-	17,211,345.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,179,244.04	-	60,805.96	-	-	-	1,240,050.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	1,579,606.61	-	1,660,421.00	-	-	-	3,240,027.61
	FONDO DE COMPENSACION	-	-	-	-	-	-	-
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	1,249,727.18	-	712,968.82	-	-	-	1,962,696.00
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,634,551.60	-	- 394,324.60	-	-	-	9,240,227.00

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.

ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

	CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCREMENTOS PARA EL 2022					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS	OTROS	
			3.4 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	606,872.08	-	-	-	-	-	606,872.08
	ARTICULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	980,359.46	-	303,759.54	-	-	-	1,284,119.00
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍC	4,582.94	-	-	-	-	-	4,582.94
	REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	-	-	-	-	-	-	-
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	**66,579,418.86**	-	**10,585,897.01**	-	-	-	**77,165,315.87**
	FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	41,308,204.60	-	6,682,411.02	-	-	-	47,990,615.62
	FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	25,271,214.26	-	3,903,485.99	-	-	-	29,174,700.25
	CONVENIOS	-	-	-	-	-	2.00	**2.00**
	CONVENIO FEDERAL	-	-	-	-	-	1.00	1.00
	CONVENIO ESTATAL	-	-	-	-	-	1.00	1.00
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**422,863.56**	-	**16,935.44**	-	-	-	**439,799.00**
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	91,401.60	-	4,857.40	-	-	-	96,259.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	331,461.96	-	12,078.04	-	-	-	343,540.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**2,200,000.00**	-	-	-	-	- **2,200,000.00**	-
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	2,200,000.00	-	-	-	-	- 2,200,000.00	-

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2021)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para eleborar leyes de ingresos 2022.
3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su
5. -Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
6. - En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	**001**

ORIGEN

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, con excepción de los Derechos a que refiere el Artículo 34 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Acaponeta, así como en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

PROPUESTA

Artículo 4.- ...

...

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0 51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

JUSTIFICACIÓN

En recomendación de los criterios que contiene los criterios para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022; respecto del punto 8, inciso r); se toma la recomendación de la aplicación del factor de actualización a los conceptos de cobro, resulten cantidades en centavos, establecer el parámetro de ajuste.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	002
ORIGEN	
Artículo 11.-Derivado de la base de cobro señalada dentro del artículo que antecede, se estima recaudar un importe de $997,560.00, de cumplirse con el 100% de la recaudación estimada durante el ejercicio fiscal 2022. Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.	
PROPUESTA	
Artículo 11.- En relación al artículo anterior dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.	
JUSTIFICACIÓN	
Es impreciso establecer el importe total que habrá de recaudarse por concepto del impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, toda vez que es fluctuante y está en función de la recaudación real que se lleve a cabo por ello se propone eliminar la estimación de este.	

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	003

ORIGEN

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.

a)	Hasta 100 personas;	$545.54
b)	Más de 100 y hasta 600 personas;	$1,365.18
c)	Más de 600 personas;	$8,741.08

PROPUESTA

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	003

a) Hasta 100 personas;	564.09
b) Más de 100 y hasta 300 personas;	1,692.27
c) Más de 300 y hasta 600 personas;	3,384.54
d) Más de 600 personas;	9,038.28

JUSTIFICACIÓN

Se establece un tabulador con parámetros mas cortos con la finalidad de medir el aforo de personas que ingresaran a un evento de este tipo, y la propuesta incluye cobros mas equitativos y justos para el pago de este derecho.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	004

ORIGEN

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo a $5,250.00 y en el panteón viejo será de $5,250.00 en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.

PROPUESTA

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

Concepto	Importe $
...	
III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el costo por metro cuadrado será de:	1,809.50

JUSTIFICACIÓN

Se establece un costo por metro cuadro con la finalidad de establecer un parámetro determinado de las medidas estándar de un predio de un panteón el cual consta de 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo, dando un total de 3 metros cuadrados, sin embargo, dentro del municipio existen predios donde las medidas son menores o mayores, se busca establecer un parámetro mas real.

El costo de $ 5,250.00 / 3.00 metros cuadrados, lo que resulte mas el 3.4 % de incremento resulta el costo por metro cuadrado de 1,809.50.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	005

ORIGEN

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por búsqueda y consulta de expediente;	$0.00
II.	Por la expendición de copias simples a partir de la hoja 21, por copia;	$1.51
III.	Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo;	$25.00
IV.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja;	$1.50

Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos compactos, si el solicitante aporta el medio magnético. Exento

PROPUESTA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

Costo por reproducción de una copia simple tamaño carta:		Costo por reproducción de una copia simple tamaño oficio:	
Hoja de papel tamaño carta	$ 0.19	Hoja de papel tamaño oficio.	$ 0.21
Costo por Impresión tamaño carta.	$ 1.26	Costo por Impresión tamaño oficio.	$ 1.26
total	$1.45	total	$ 1.47

Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos Compactos, si el solicitante aporta el medio magnético, el costo es Exento; caso contrario la unida de almacenamiento básica tendrá un costo de $ 11.90

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	005
JUSTIFICACIÓN	

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalido diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para el que H. Congreso del Estado de Nayarit tenga el suficiente criterio para aprobar los costos sin vulnerar este derecho. Sin que con ello se entienda que representa un lucro para el Municipio.

Se procedió a cotizar lo siguiente:

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo $ 94.00; costo unitario $94.00 / 500 hojas = $ 0.19
- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Oficio / Blanco / 75 gr; costo $ 104.00 costo unitario $104.00 / 500 hojas = $ 0.21
- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo $ 1,889.00 costo unitario $1889.00 / 1,500 hojas = $ 1.26
- CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo $ 11.90

Cotización realizada al día 29 de noviembre de 2021, Pagina oficial de Office Depot.

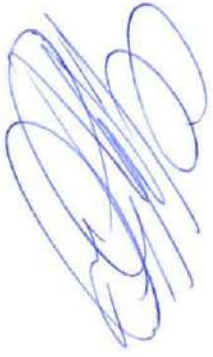

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	006

ORIGEN

Artículo 32.- Por sanciones en la violación al reglamento, se aplicaría conforme marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Por la elaboración del dictamen de riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación.....$ 100.00

PROPUESTA

Artículo 32.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe$
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	192.34
b) Medio	659.46
c) Alto	1,923.43
d) Empresas Constructoras	2,308.12
e) Empresas Fraccionadoras	4,671.18
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	247.30
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	659.46
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	4,121.63
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	549.55
6. Asesoria en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	683.65
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	391.30
b) Guarderías con más de 30 niños	824.33

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	**006**
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	1,099.10
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	1,099.10
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	1,373.88
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	416.57
g) Circos	1,099.10
h) Palenques de Gallos	1,099.10
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	384.69
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	384.69
10. Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)	600.00

JUSTIFICACIÓN

Respecto de la modificación al articulo 32, se observó que el artículo de origen establecía que por sanciones en la violación al reglamento, se aplicaría conforme marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, en relación a esto de entrada no corresponde a derechos por la prestación de un servicio, si no a multas, por ello se solicita reformar este articulo a que mencione que corresponde a la prestación del servicio de la Dirección de Protección Civil.

Aunado a lo anterior los conceptos de cobro que originalmente se habían aprobado para nuestro municipio se quedaron cortos respecto de la realidad y de los servicio que presta la dirección por ello iniciamos una investigación de las leyes municipales de ingresos que territorialmente se encuentran cerca a nuestro municipio y que tienen las condiciones socioeconómicas similares al nuestro, se observó que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 40 de la misma, satisface los rubro de la prestación de servicio que realizamos.

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	**006**
Por lo tanto, proponemos implementar las mismas tarifas mas el incremento inflacionario del 3.4 % para quedar como en la propuesta solicitada.	

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	**007**
ORIGEN	
Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Obras Públicas, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo. ... **VI.** El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado $ 8.31; **VII.** Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m^2, sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento;	
PROPUESTA	
Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo. ...	

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2022	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	007

VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado $ 8.31;

VII. Por la Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m^2, que soliciten las personas físicas y/o morales , a excepción del propio Ayuntamiento;

JUSTIFICACIÓN

En relación con esta modificación corresponde únicamente a la actualización de la dependencia normativa en materia de desarrollo urbano vigente en el Reglamento de Administración Pública del Municipio.

En el caso de la fracción VII se aclara que las personas físicas y/o morales que soliciten la autorización.

GOBIERNO DE ACAPONETA

TESORERÍA

Acaponeta, Nayarit a 7 de diciembre de 2021.
Numero de oficio: 005/2021
Asunto: el que se indica.

Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Presidente Municipal
Presente.

Por medio del presente ocurso aprovecho la oportunidad para saludarle asimismo me permito rendir informe del estado de adeudos del Impuesto Predial, en virtud de que con base a la revisión del sistema de Cobro del impuesto se detectó un Rezago de Impuesto Predial con corte al día 31 de octubre de 2021, por un importe de $ 26,570,979.14 (veintiséis millones quinientos setenta mil novecientos setenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional).

Adicional a lo anterior informo que esta Tesorería Municipal en Registros se tiene una recuperación de cartera vencida en promedio del 10.00 % en relación con años anteriores.

sin otro particular de momento me es grato enviarle un cordial saludo.

Cordialmente
Municipio de Acaponeta, Nayarit.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT.
08 DIC. 2021
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

L.A. Rafael Jiménez Toledo
Tesorero Municipal

Copias: **ARCHIVO.**

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT
TESORERIA MUNICIPAL

REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Fecha: 29/11/2021

Ejercicio	Tipo	Impuesto
2016		
	URBANO	3,149,630.71
	RUSTICO	184,338.54
	PROCEDE	7,120.26
	Importe:	**3,341,089.51**
2017		
	URBANO	3,307,789.23
	RUSTICO	1,289,219.61
	PROCEDE	14,514.48
		484.00
	Importe:	**4,612,007.32**
2018		
	URBANO	3,602,212.45
	RUSTICO	1,473,564.15
	PROCEDE	21,841.74
	Importe:	**5,097,618.34**
2019		
	URBANO	3,825,577.07
	RUSTICO	221,675.04
	PROCEDE	26,404.92
		484.02
	Importe:	**4,074,141.05**
2020		
	URBANO	4,185,571.75
	RUSTICO	245,118.06
	PROCEDE	30,691.08
		484.02
	Importe:	**4,461,864.91**
2021		
		484.00
	URBANO	4,689,737.44
	RUSTICO	257,155.86
	PROCEDE	36,396.71
		484.00
	Importe:	**4,984,258.01**
	Importe:	**26,570,979.14**
2016		
	URBANO	3,149,630.71
	RUSTICO	184,338.54
	PROCEDE	7,120.26

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT
TESORERIA MUNICIPAL

REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL Fecha: 29/11/2021

Ejercicio	Tipo	Impuesto
	Importe:	**3,341,089.51**
2017		
	URBANO	3,307,789.23
	RUSTICO	1,289,219.61
	PROCEDE	14,514.48
		484.00
	Importe:	**4,612,007.32**
2018		
	URBANO	3,602,212.45
	RUSTICO	1,473,564.15
	PROCEDE	21,841.74
	Importe:	**5,097,618.34**
2019		
	URBANO	3,825,577.07
	RUSTICO	221,675.04
	PROCEDE	26,404.92
		484.02
	Importe:	**4,074,141.05**
2020		
	URBANO	4,185,571.75
	RUSTICO	245,118.06
	PROCEDE	30,691.08
		484.02
	Importe:	**4,461,864.91**
2021		
		484.00
	URBANO	4,689,737.44
	RUSTICO	257,155.86
	PROCEDE	36,396.71
		484.00
	Importe:	**4,984,258.01**
	Importe:	**26,570,979.14**
2016		
	URBANO	3,149,630.71
	RUSTICO	184,338.54
	PROCEDE	7,120.26
	Importe:	**3,341,089.51**
2017		
	URBANO	3,307,789.23
	RUSTICO	1,289,219.61

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT
TESORERIA MUNICIPAL

REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL Fecha: 29/11/2021

Ejercicio	Tipo	Impuesto
	PROCEDE	14,514.48
		484.00
	Importe:	**4,612,007.32**
2018		
	URBANO	3,602,212.45
	RUSTICO	1,473,564.15
	PROCEDE	21,841.74
	Importe:	**5,097,618.34**
2019		
	URBANO	3,825,577.07
	RUSTICO	221,675.04
	PROCEDE	26,404.92
		484.02
	Importe:	**4,074,141.05**
2020		
	URBANO	4,185,571.75
	RUSTICO	245,118.06
	PROCEDE	30,691.08
		484.02
	Importe:	**4,461,864.91**
2021		
		484.00
	URBANO	4,689,737.44
	RUSTICO	257,155.86
	PROCEDE	36,396.71
		484.00
	Importe:	**4,984,258.01**
	Importe:	**26,570,979.14**

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT

TESORERIA MUNICIPAL

REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

Fecha: 29/11/2021

Ejercicio	No. Predios	Impuesto	Actualización	UAN	Recargos	Gastos Cobranza	Total
2016	6,026	3,341,089.51	0.00	400,930.74	2,265,258.69	0.00	6,007,278.94
2017	6,342	4,612,007.32	0.00	553,440.88	2,501,552.77	0.00	7,667,000.97
2018	6,912	5,097,618.34	0.00	611,714.20	2,073,711.14	0.00	7,783,043.68
2019	7,372	4,074,141.05	0.00	488,896.93	1,104,907.05	0.00	5,667,945.03
2020	8,120	4,461,864.91	0.00	535,423.79	0.00	0.00	4,997,288.70
2021	9,192	4,984,258.01	0.00	598,110.96	0.00	0.00	5,582,368.97
Totales	**43,964**	**26,570,979.14**	**0.00**	**3,188,517.50**	**7,945,429.65**	**0.00**	**37,704,926.29**

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2020 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2021 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	***97,884,406.38***
A. Impuestos	-	5,916,147.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1.00
D. Derechos	-	4,326,803.00
E. Productos	-	282,578.00
F. Aprovechamientos	-	1,626,443.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	8,386,515.00
H. Participaciones	-	77,045,246.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	300,672.40
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	***69,641,597.99***
A. Aportaciones	-	69,641,596.99
B. Convenios	-	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	***15,000,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	15,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	***182,526,004.37***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	15,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	***15,000,000.00***

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del
NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Acaponeta, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 86.99 % en los ejercicios fiscales más recientes.	**Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas.** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.** Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
× Riesgo	**✓ Propuesta de acción**
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.